

puesta en marcha de la planta, un análisis de riesgos ambientales y una modelización de las consecuencias ecológicas en caso de deterioro o accidente. Esta modelización tendrá en cuenta, especialmente, los procesos bioacumulativos en las redes y cadenas tróficas que tengan por eslabón, tanto final como intermedio, al hombre.

2.9 El titular presentará a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental la documentación a que se refieren los puntos 21.a y 22 de los Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear.

3. Prescripciones en relación al Programa de Vigilancia Ambiental.

3.1 Además de lo establecido en el punto 13 de los Límites y Condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, el titular remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental y al Consejo de Seguridad Nuclear, antes del comienzo de las obras, un Programa de Vigilancia Ambiental destinado tanto a controlar y garantizar el cumplimiento del condicionado de esta declaración y el desarrollo, la aplicación y eficacia de las medidas protectoras y correctoras que se establezcan como, en general, a comprobar el grado de precisión de la Evaluación de Impacto.

El contenido del documento será operativo desde su elaboración, para la cual se tomarán en consideración la información y datos ambientales obtenidos anteriormente.

Este documento contendrá, al menos, las siguientes especificaciones:

- Especificaciones técnicas ambientales, incluyendo las condiciones limitantes del proyecto que si se respetan, aseguren un impacto ambiental no crítico.
- Especificaciones sobre garantía de calidad (controles a establecer por el titular, en orden a asegurar la protección del medio ambiente, en relación con su organización, procedimientos, gestión, revisiones, intervenciones, archivos e informes).
- Especificaciones sobre actividades que requieran una vigilancia especial.

3.2 El titular remitirá a la Dirección General de la Energía como autoridad competente sustantiva, en los plazos que a continuación se indican, los siguientes documentos:

- Dentro de los quince días naturales siguientes a cada trimestre natural:

Información, hasta que finalicen, sobre las actividades de excavación, ubicación de rellenos y construcción, así como sobre los imprevistos e incidentes durante la ejecución de dichas actividades que puedan afectar a los ecosistemas y especialmente al sistema hidrológico.

Información procedente de la red de vigilancia y control permanentes de la calidad química de los vertidos a cauces públicos, así como del tratamiento y de la interpretación de dicha información.

- Dentro de los treinta días naturales siguientes a cada semestre natural:

Información procedente de la red de vigilancia y control permanentes de la calidad química de las aguas superficiales del río Agueda, así como del tratamiento y de la interpretación de dicha información.

Información procedente de la red de vigilancia y control permanentes de la calidad química de las aguas subterráneas, así como del tratamiento y de la interpretación de dicha información.

Información procedente de la red de vigilancia y control de la calidad atmosférica respecto a contaminantes no radiactivos, así como del tratamiento y de la interpretación de dicha información.

- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a cada año natural:

Información obtenida del seguimiento del plan de recuperación de zonas alteradas a las que se refieren las condiciones 2.7, 2.8 y 2.9 de esta Declaración de Impacto Ambiental.

3.3 El titular remitirá a la Dirección General de la Energía, como autoridad competente sustantiva, cuantos informes adicionales procedan sobre efectos ambientales no previstos.

14643 RESOLUCION de 20 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986 y Reglamento para su ejecución de 10 de octubre de 1986.

Esta Dirección, ha propuesta de la Secretaria General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 20 de abril de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO

Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	D.N.I.
Diéguez Garbayo, Pedro	5.236.487
Gracia Vicente, Josep Antoni	37.654.997
Ruiz Peradejordi, José Ramón	9.722.149

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14644 ORDEN de 20 de junio de 1990 sobre declaración de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.

El Reglamento (CEE) 3929/87, de la Comisión, de 17 de diciembre de 1987, establece en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, la normativa general sobre declaraciones de existencias, cosecha de uva y producción en el sector vitivinícola, facultando a los Estados miembros para regular los aspectos complementarios que sean necesarios.

Por tanto, a los efectos anteriores, sin perjuicio de la aplicación directa de los Reglamentos comunitarios para su desarrollo y aplicación en España, teniendo en cuenta las competencias de este Departamento, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La declaración de existencias, que deben realizar los tenedores de vino y mosto, así como la declaración de cosecha de uva y declaración de producción de vino y productos distintos del vino procedentes de la uva, que están obligadas a presentar las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones tenedoras o productoras de los mismos, deberán cumplimentarse según los modelos que se adjuntan como anexos 1, 2 y 3, respectivamente.

Art. 2.º Las declaraciones se presentarán en las Jefaturas Provinciales del SENPA o en sus dependencias (unidades de almacenamiento) y en su defecto, en los Ayuntamientos correspondientes, en los plazos siguientes:

La declaración de existencias de vino y mosto, referida a 31 de agosto de 1990, entre los días 1 y 7 del siguiente mes de septiembre.

Las declaraciones de cosecha de uva, y producción de vino y productos distintos del vino procedentes de la uva, referidas a 30 de noviembre de 1990, entre el 1 y el 15 del mes de diciembre de 1990.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de julio de 1989, sobre declaración de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de junio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Secretario general Técnico, Director general de Política Alimentaria y Director general del SENPA.

ANEXO I



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
Servicio Nacional de Productos Agrarios

DECLARACION DE EXISTENCIAS DE VINOS Y MOSTOS (ANEJO I)
AL 31 DE AGOSTO DE 19 ...

(Aplicación del Artículo 4 del R(CEE) nº 3929/87)

Código (*)

--	--	--	--	--	--

(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos correctos, deberán adherirse encima de los Cuadros A y B)

CUADRO A

CUADRO B

Datos del declarante propietario de las existencias	
Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/> Modificación <input type="checkbox"/> ¿Es solamente almacenista? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Persona física <input type="checkbox"/>	Cooperativa <input type="checkbox"/> SAT <input type="checkbox"/> Sociedad Mercantil <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/>
Apellidos y nombre o Razón Social	
DNI/CF/NIF	
Domicilio	
Población	(*) <input type="text"/>
Provincia	C.P. <input type="text"/> (*) <input type="text"/>

Datos de la bodega o almacén en que se encuentran las existencias	
Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/> Modificación <input type="checkbox"/>
N.I.D.B.P. (*) <input type="text"/>	
Apellidos y nombre o Razón Social del propietario	
Nombre de la industria	
Domicilio de la industria	
Población	(*) <input type="text"/>
Provincia	C.P. <input type="text"/> (*) <input type="text"/>
Núm. Industrias Agrarias	

CUADRO C

Productos	Existencias totales hl	Tintos/Rosados hl	Blancos hl	Observaciones
VINOS				
1. Existencias en poder de productores				
1.1. Vinos de mesa				
Vinos de mesa excluidos los de la tierra				
Vinos de la tierra				
1.2. v.c.p.r.d.				
v.c.p.r.d. excluidos los vinos de Denominación de Origen				
Vinos de Denominación de Origen				
1.3. Otros vinos				
TOTAL				Del total corresponden a vinos espumosos hl
2. Existencias en poder de almacenistas				
2.1. Vinos procedentes de la CEE				
2.1.1. Vinos de mesa				
Vinos de mesa excluidos los vinos de la tierra				
Vinos de la tierra				
2.1.2. v.c.p.r.d.				
v.c.p.r.d. excluidos los vinos de Denominación de Origen				
Vinos con Denominación de Origen				
2.1.3. Otros vinos				
2.2. Vinos procedentes de países terceros (no pertenecientes a la CEE)..				
TOTAL				Del total corresponden a vinos espumosos hl
MOSTOS				
1. Existencias en poder de productores				
1.1. Mosto de uva concentrado				
1.2. Mosto de uva concentrado rectificado				
TOTAL				
1.3. Otros mostos de uva				
2. Existencias en poder de almacenistas				
2.1. Mosto de uva concentrado				
2.2. Mosto de uva concentrado rectificado				
TOTAL				
2.3. Otros mostos de uva				

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.
(*) : A cumplimentar por la Administración.

..... a de de 19...

EL DECLARANTE,

(Dorso Anejo I)

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 46 Y 73 DE LA LEY 25/70 DE 2 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO DE LA VIÑA, DEL VINO Y DE LOS ALCOHOLES, LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION NO PODRAN FACILITARSE NI PUBLICARSE - POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION MAS QUE EN FORMA NUMERICA, SIN REFERENCIA ALGUNA DE CARACTER INDIVIDUAL.

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que no sean consumidores privados o minoristas y que no sean al 31 de agosto: vino, mosto, mosto de uva concentrado o mosto de uva concentrado rectificado. A estos efectos se considerarán minoristas las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, que ejerzan profesionalmente una actividad comercial que implique la venta de vino, en pequeñas cantidades directamente al consumidor, excluidos los que utilicen bodegas equipadas para el almacenamiento y acondicionamiento de los vinos en cantidades importantes.

NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El propietario de las existencias cumplimentará una declaración por cada bodega o almacén en que se encuentren las mismas.

Cuando las existencias ubicadas en una misma bodega o almacén sean propiedad de varias personas, cumplimentará cada una de ellas una declaración independiente, relativa a la parte de su propiedad.

PLAZO DE PRESENTACION

Durante los siete primeros días del mes de septiembre.

LUGAR DE PRESENTACION

En la Jefatura Provincial del SENPA o sus dependencias (Unidades de Almacenamiento), en cuyo ámbito radique la bodega o almacén en que se encuentren las existencias, mediante entrega en el registro general o envío por correo certificado.

En su defecto, se podrán presentar en el Ayuntamiento correspondiente a la bodega o almacén. El Ayuntamiento receptor deberá sellar y fechar todos los ejemplares, devolviendo el suyo al interesado y enviando a la Jefatura Provincial del SENPA los restantes.

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

CUADRO A.- Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso:

- Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; Baja, para la comunicación del cese en la actividad industrial que implica la propiedad de existencias; Modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.
- Solamente almacenista o restantes supuestos.
- Persona física, cooperativa, S.A.T., sociedad mercantil u otro tipo de sociedad o agrupación.

CUADRO B.- Se señalará con X el recuadro que corresponda a cada caso: Alta, cuando sea la primera vez que se declara al SENPA la actividad industrial de la bodega o almacén; Baja, para comunicación del cese de dicha actividad; Modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados: propietario, nombre de la industria, etc.

CUADRO C.- Las cantidades que se deben reflejar en este cuadro son las existencias al 31 de agosto, consignadas en hectolitros (1 hectolitro = 100 litros).
Las existencias se indicarán en las casillas correspondientes a cada caso: "Existencias en poder de productores" o "Existencias en poder de almacenistas".

DEFINICIONES

- Vino de mesa.- Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anejo I del R(CEE) nº 822/87.
- V.c.p.r.d.- Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) 823/87.
- Vino con Denominación de Origen.- Vino que ha cumplido en su producción, elaboración y, en su caso, crianza, todo lo establecido por su correspondiente reglamentación.
- Vino de la tierra.- Vino de mesa con derecho al uso de una indicación geográfica, de acuerdo con la comarca vitícola de procedencia, variedad de vid de la que se obtiene, tipo de vino y graduación alcohólica natural mínima del mismo; todo ello de acuerdo con lo establecido en la Orden del M.A.P.A. de 11 de diciembre de 1986, cuyos anejos han sido actualizados por la O.M. de 4 de abril de 1988.
- Otros vinos.- los que no son vinos de mesa o v.c.p.r.d. Se incluyen en este grupo los vinos gasificados, de aguja, vermouths, generosos y generosos de licor (ambos sin D.O.), etc.

EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

- Original y primera copia: Jefatura Provincial del SENPA
- Segunda copia: Inspección de Calidad Agroalimentaria de la Dirección Provincial del M.A.P.A.
- Tercera copia: Declarante



Código (*)

--	--	--	--	--	--	--	--

(Cuando se disponga de etiqueta identificativa con todos los datos correctos, deberá adherirse encima de este Cuadro).

CUADRO A

Datos personales del declarante viticultor

Alta Baja Modificación

Apellidos y nombre o Razón Social

DNI/CIF/NIF

Domicilio

Población (*)

Provincia C.P. (*)

CUADRO B

Datos de la explotación

Provincia (*)

Municipio (*)

Municipio (*)

Municipio (*)

Superficie vitícola en producción ha (Nº de cepes

Cantidad de uva cosechada

Blanca	qm
Tinta	qm
Total	qm

CUADRO C

Viñedos para producción de:	Uva cosechada destinada a vinificación				Destino de la uva					
	Cantidad hl		Superficie de producción ha	Rendimiento hl/ha	Vinificada por el declarante - hl		Entregada a una bodega cooperativa o S.A.T. - hl		Vendida a un vinificador hl	
	Tinto/Rosado (1)	Blanco (2)			Tinto/Rosado (5)	Blanco (6)	Tinto/Rosado (7)	Blanco (8)	Tinto/Rosado (9)	Blanco (10)
Vinos de mesa										
v.c.p.r.d.										
Vinos de variedades de uva no clasificadas para vinificación										
Vinos de variedades de uva clasificadas para varios usos										
Total										

CUADRO D

Otros destinos de la uva

Código	Cantidad
(11)	(12)

CUADRO E

Apellidos y nombre o Razón Social	Datos del destinatario				Naturaleza de los productos entregados a una bodega cooperativa o S.A.T. o vendidos a un vinificador								
	DNI/CIF/NIF	Municipio		Provincia		Uva para vinos de mesa (hl)		Uva para v.c.p.r.d. (hl)		Uva de mesa		Uva de varios usos (hl)	
		Nombre	(*) Código	Nombre	(*) Código	Tinto/Rosado (13)	Blanco (14)	Tinto/Rosado (15)	Blanco (16)	Tinto/Rosado (17)	Blanco (18)	Tinto/Rosado (19)	Blanco (20)
Total													

Nota: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.
(*) : A cumplimentar por la Administración

..... a de de 19...
EL DECLARANTE,

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY 25/70 DE 2 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO DE LA VIÑA, DEL VINO Y DE LOS ALCOHOLES, LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION NO PODRAN FACILITARSE NI PUBLICARSE POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION MAS QUE EN FORMA NUMERICA, SIN REFERENCIA ALGUNA DE CARACTER INDIVIDUAL

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que produzcan uva (viticultores).

PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACION

Las que destinen la totalidad de su cosecha al consumo en fresco, secado, o a la transformación directa en zumo de uva.
Aquellas cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de vid y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, ninguna parte de su cosecha.
Las que transformen ellas mismas, o hagan transformar por su cuenta, la totalidad de su cosecha de vino.
Las asociadas a bodegas cooperativas o S.A.T. que entreguen la totalidad de su cosecha.

NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El viticultor cumplimentará una declaración por cada provincia en la que posea cultivos de vid.

PLAZO DE PRESENTACION

Durante los quince primeros días del mes de diciembre.

LUGAR DE PRESENTACION

En la Jefatura Provincial del SENPA o en sus dependencias (Unidades de Almacenamiento), en cuyo ámbito radique la explotación, mediante entrega en el registro general o envío - por correo certificado. En su defecto, se podrá presentar en el Ayuntamiento correspondiente o en cualquiera de los que la misma radique, cuando ésta pertenezca a varios términos municipales. El Ayuntamiento receptor deberá sellar y fechar todos los ejemplares, devolviendo el suyo al interesado y enviando a la Jefatura Provincial del SENPA los restantes.

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

Los volúmenes se consignarán en hectolitros de vino (1 hectolitro = 100 litros), con las salvedades indicadas en el cuadro D.
Para la conversión a hectolitros, se multiplicará la cantidad de uva en quintales métricos por 0'74.
Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo, se efectúa indicando, entre paréntesis, los números asignados a sus respectivas columnas.

CUADRO A.- Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso: Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; Baja, para la comunicación del cese en la actividad de viticultor; Modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.

CUADRO B.- Se citarán todos los municipios en cuyos términos se posean cultivos vitícolas en producción, pertenecientes a la provincia objeto de la declaración. La superficie vitícola en producción y la cantidad de uva cosechada, se referirán al total que se posea en la provincia considerada.

CUADRO C.- Columnas (1) y (2).- Cantidades de uva cosechadas que se han destinado a la producción de los distintos vinos, diferenciándose: tinto/rosado o blanco. Se cumplirán - las relaciones: (1)=(5)+(7)+(9); (2)=(6)+(8)+(10).
Columna (3).- Superficie de cultivo de uva destinada a la producción de los distintos vinos.
Columna (4).- La cantidad consignada en cada casilla será: (4) = [(1)+(2)]/(3).

CUADRO D.- Se reflejarán las cantidades de uva con destinos distintos a la vinificación.
Columna (11).- Se identificarán los destinos de la uva con los siguientes códigos: 31, consumo en fresco; 32, pasificación; 33, transformación directa en zumo de uva; 34, elaboración de mosto de uva concentrado; 35, elaboración de mosto de uva concentrado rectificado.
Columna (12).- Se reflejarán las cantidades de uva en las siguientes unidades, según su destino: consumo en fresco, qm; pasificación, qm; transformación directa en zumo de uva, elaboración de mosto de uva concentrado y de mosto de uva concentrado rectificado, en hl.

CUADRO E.- Se relacionarán los productores vinificadores a los que el viticultor declarante ha entregado la uva, efectuándose a continuación la reseña de productos facilitados a cada vinificador, bodega cooperativa o S.A.T. Los totales de cada columna de este cuadro deberán cumplir las siguientes relaciones, respecto a las casillas correspondientes a cada clase de vino del cuadro C: vino de mesa tinto/rosado (13)=(7)+(9); vino de mesa blanco (14)=(8)+(10); v.c.p.r.d. tinto/rosado (15)=(7)+(9); v.c.p.r.d. blanco (16)=(8)+(10); vino de uva de mesa tinto/rosado(17)=(7)+(9); vino de uva de mesa blanco (18)=(8)+(10); vino de uva de varios usos tinto/rosado (19)=(7)+(9); vino de uva de varios usos blanco (20)=(8)+(10).

DEFINICIONES

- V.no de mesa.- Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anejo I del R(CEE) nº 822/87.
- V.c.p.r.d.- Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) nº 823/87.
- V.no con Denominación de Origen.- Vino que ha cumplido en su producción, elaboración y, en su caso, crianza, todo lo establecido por su correspondiente reglamentación.
- Variedades de uva no clasificadas para vinificación.- Son las no incluidas entre las variedades de uva de vinificación, en el R(CEE) nº 3800/81.
- Variedades de uva para varios usos.- Son las que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y de uva de mesa en el R(CEE) nº 3800/81.

EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

- Original y primera copia: Jefatura Provincial del SENPA
- Segunda copia.- Inspección de Calidad Agroalimentaria, de la Dirección Provincial del M.A.P.A.
- Tercera copia.- Declarante.

ANEXO 3



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
Servicio Nacional de Productos Agrarios

DECLARACION DE PRODUCCION (ANEJO III)
CAMPAÑA 19.../...
(Aplicación del Artículo 2 del R(CEE) nº 3929/87)

Código (*)

--	--	--	--	--	--

(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos correctos, deberán adherirse encima de los Cuadros A y B)

CUADRO A

Datos del declarante propietario	
Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/> Modificación <input type="checkbox"/>
Persona física <input type="checkbox"/>	Cooperativa <input type="checkbox"/> SAT <input type="checkbox"/> Sociedad Mercantil <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/>
Apellidos y nombre o Razón Social	
DNI/CIF/NIF	
Domicilio	
Población	(*) <input type="text"/>
Provincia	C.P. <input type="text"/> (*) <input type="text"/>

CUADRO B

Datos de la bodega	
Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/> Modificación <input type="checkbox"/>
N.I.D.B.P. (*) <input type="text"/>	
Apellidos y nombre o Razón Social del propietario	
Nombre de la industria	
Domicilio de la industria	
Población	(*) <input type="text"/>
Provincia	C.P. <input type="text"/> (*) <input type="text"/>
Núm. Industrias Agrarias	

CUADRO C

Productos destinados a la producción de:	Cantidad de productos	Superficie del viñedo de producción	Rendimiento
	hl (2)	ha (3)	hl/ha (4)
(1)			
Vinos de mesa			
v.c.p.r.d.			
Otros vinos			
Otros productos			

CUADRO D

Denominación de Origen a la que pertenece:
.....
.....
Código D.O. <input type="text"/> (*)
Nº Registro de la bodega de producción en Consejo Regulador
.....

CUADRO E

Vinos obtenidos desde el comienzo de la campaña y productos distintos del vino que se encuentran en poder del declarante al 30 de noviembre		Tinto/Rosado hl	Blanco hl	Total hl
Vinos de mesa	Excluidos los de la tierra			
	De la tierra			
	Total			
v.c.p.r.d.	Excluidos los de Denominación de Origen			
	Con Denominación de Origen			
	Total			
Otros vinos	De uvas no clasificadas para vinificación			
	De uvas para varios usos			
	Total			
Mostos concentrados	Mosto concentrado			
	Mosto concentrado rectificado			
Otros productos				

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.
(*) : A cumplimentar por la Administración.

ESTA DECLARACION VA ACOMPAÑADA DEL SIGUIENTE NUMERO DE ANEJOS:
- Anejo III-A ejemplares
- Anejo III-B ejemplares

..... a de de 19....
EL DECLARANTE,

(Dorso Anejo III)

A ESTA DECLARACION DE PRODUCCION (ANEJO III) SE DEBERAN ACOMPAÑAR LOS ANEJOS III-A Y, EN SU CASO, LOS III-B

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 46 Y 73 DE LA LEY 25/70 DE 2 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO DE LA VIÑA, DEL VINO Y DE LOS ALCOHOLES, LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION NO PODRAN FACILITARSE NI PUBLICARSE POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, MAS QUE EN FORMA NUMERICA, SIN REFERENCIA ALGUNA DE CARACTER INDIVIDUAL.

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION

Todas las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, incluidas las bodegas cooperativas que, respecto de la campaña en curso, hayan producido vino o tengan en su poder, al 30 de noviembre, productos distintos del vino.

PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACION

Los viticultores cuya producción total de uva esté destinada al consumo en estado natural, a la pasificación, o a la transformación directa en zumo de uva.

Los viticultores cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de vid y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, ninguna parte de su cosecha.

Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino inferior a los 10 hectolitros (1 hectolitro = 100 litros), no destinada a la comercialización.

NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

Se cumplimentará una declaración por cada bodega.

PLAZO DE PRESENTACION

Durante los quince primeros días del mes de diciembre.

LUGAR DE PRESENTACION

En la Jefatura Provincial del SENPA o en sus dependencias (Unidades de Almacenamiento), en cuyo ámbito radique la bodega, mediante entrega en el registro general o envío por correo certificado.

En su defecto, se podrán presentar en el Ayuntamiento correspondiente a la bodega. El Ayuntamiento receptor deberá sellar y fechar todos los ejemplares, devolviendo el suyo al interesado y enviando a la Jefatura Provincial del SENPA los restantes.

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS

Todos los datos solicitados se referirán al 30 de noviembre y se consignarán en hectolitros.

Para la conversión a hectolitros, se multiplicarán los quintales métricos de uva por 0'74.

Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo, se efectúa indicando, entre paréntesis, los números asignados a sus respectivas columnas.

CUADRO A.- Se señalará con X el recuadro que corresponda a cada caso:

- Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; Baja, para la comunicación del cese en la actividad industrial; Modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.
- Persona física, cooperativa, S.A.T., sociedad mercantil u otro tipo de sociedad o agrupación.

CUADRO B.- Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso: Alta, cuando sea la primera vez que se declara al SENPA la actividad industrial de la bodega; Baja, para comunicación del cese de dicha actividad; Modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados: propietario, nombre de la industria, etc.

CUADRO C.- Columna (2).- En cada casilla se consignará la suma de las columnas (2) y (3) del correspondiente anejo III-A (vino de mesa, v.c.p.r.d., otros vinos u otros productos).

Columna (3).- En cada casilla se consignará el total de la columna (5) del correspondiente anejo III-A (vino de mesa, v.c.p.r.d., otros vinos u otros productos).

Columna (4).- La cantidad consignada en cada casilla será: (4)=(2)/(3).

CUADRO D.- Se citará la denominación de origen a la que pertenecen los vinos v.c.p.r.d. producidos o que se vayan a producir. En el número de registro de la bodega se indicarán todos los correspondientes a la misma.

CUADRO E.- Se reflejarán las cantidades de vinos, mostos y otros productos, incluidas las lías, que estén en poder del declarante. En las casillas de otros productos se citarán los mismos, de forma individualizada.

DEFINICIONES

- Vino de mesa.- Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anejo I del R(CEE) nº 822/87.
- V.c.p.r.d.- Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) nº 823/87.
- Vino con Denominación de Origen.- Vino que ha cumplido en su producción, elaboración y, en su caso, crianza, todo lo establecido por su correspondiente reglamentación.
- Vino de la tierra.- Vino de mesa con derecho al uso de una indicación geográfica, de acuerdo con la comarca vitícola de procedencia, variedad de vid de la que se obtiene, tipo de vino y graduación alcohólica natural mínima del mismo; todo ello de acuerdo con lo establecido en la Orden del M.A.P.A. de 11 de diciembre de 1986, cuyos anejos han sido actualizados por la O.M. de 4 de abril de 1988.
- Vino de uvas no viníferas.- El que procede de variedades de uva distinta de las clasificadas para vinificación en el R(CEE) nº 3800/81.
- Vino de uvas de varios usos.- Aquél que procede de variedades de uva que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y de uva de mesa, en el R(CEE) nº 3800/81.

EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

- Original y primera copia: Jefatura Provincial del SENPA
- Segunda copia: Inspección de Calidad Agroalimentaria, de la Dirección Provincial del M.A.P.A.
- Tercera copia: Declarante

ESTE ANEJO III-A ACOMPAÑARA A LA DECLARACION DE PRODUCCION (ANEJO III) -INCLUSO CUANDO EL PROPIO DECLARANTE SEA EL UNICO PROVEEDOR- DEBIENDOSE UTILIZAR UN IMPRESO PARA CADA DESTINO DADO A LOS PRODUCTOS ENTREGADOS (VINO DE MESA, V.C.P.R.D., OTROS VINOS Y OTROS PRODUCTOS), EN EL QUE SE SEÑALARA CON X EL RECUADRO CORRESPONDIENTE.

CUANDO EL NUMERO DE CASILLAS DEL CUADRO C NO SEA SUFICIENTE SE UTILIZARAN LOS IMPRESOS ADICIONALES NECESARIOS, NUMERANDOLOS EN EL MARGEN INFERIOR DERECHO.

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS

CUADRO A.- Se cumplimentará de la misma forma que el cuadro A del anejo III.

CUADRO B.- Columna (1).- Se relacionarán los productos entregados: uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado rectificado, mosto de uva fermentado parcialmente o vino nuevo aún en fermentación.

Columna (2) y (3).- Se reflejarán las cantidades de los productos de la columna (1), expresadas en hectolitros, diferenciándose en tinto/rosado y blanco.

Columna (4).- Se consignarán los rendimientos en hl/ha de cada partida. Cuando éstas procedan de operaciones de compra-venta, se indicarán los rendimientos que figuren en el anejo III-B.

Columna (5).- Superficie de producción en ha, correspondiente a las cantidades de las columnas (2) y (3). Deberá cumplir la relación: $(5) = [(2)+(3)] / (4)$.

Columna (6) a (12).- Se relacionarán los proveedores, incluido el propio declarante, de las partidas correspondientes. Si el declarante, además es viticultor, en la columna (6) consignará "declarante", no siendo necesario cumplimentar el resto de las casillas.

EJEMPLARES Y DESTINO

- Original y primera copia: Jefatura Provincial del SENPA
- Segunda copia: Inspección de Calidad Agroalimentaria, de la Dirección Provincial del M.A.P.A.
- Tercera copia: Declarante



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
Servicio Nacional de Productos Agrarios

JUSTIFICANTE DE COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS (ANEJO III-B)
CAMPAÑA 19.../...

Nº de referencia

CUADRO A

Datos del comprador

Apellidos y nombre o Razón Social
.....
DNI/CIF/NIF
Domicilio
Población (*) |
Provincia C.P. | (*) |

CUADRO B

Datos del proveedor

Apellidos y nombre o Razón Social
.....
DNI/CIF/NIF
Domicilio
Población (*) |
Provincia C.P. | (*) |

CUADRO C

Datos del producto entregado

Naturaleza
Cantidad hl
Obtenido en el término municipal de provincia de
Destino
Rendimiento de la partida hl/ha
Nº del documento de acompañamiento V.A.5 (en su caso)

..... a de de 19...

EL PROVEEDOR,

Conforme:
EL COMPRADOR,

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso

(*): A cumplimentar por la Administración.

(Dorso Anejo III-B)

ESTE ANEJO III-B ACOMPAÑARA A LA DECLARACION DE PRODUCCION (ANEJO III), DEBIENDOSE UTILIZAR UN IMPRESO PARA CADA PARTIDA DE PRODUCTO ENTREGADO, OBTENIDO EN UN MISMO TERMINO MUNICIPAL CON IGUAL RENDIMIENTO Y DESTINO.

NO SE CUMPLIMENTARA ESTE IMPRESO PARA LAS ENTREGAS EFECTUADAS A COOPERATIVAS Y/O S.A.T. POR LOS PROPIOS ASOCIADOS, PARA LA UVA OBTENIDA EN LA PROPIA EXPLOTACION DEL DECLARANTE, NI PARA LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON DESTINO A UNA TRANSFORMACION DISTINTA DE LA VINIFICACION.

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS

CUADRO A.- Se cumplimentará de la misma forma que el cuadro A del anejo III.

CUADRO B.- Datos identificativos del proveedor.

CUADRO C.- Naturaleza.- Se consignará el producto entregado: uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado rectificado, mosto de uva fermentado parcialmente o vino nuevo en proceso de fermentación.

Cantidad.- Se expresará en hectolitros. Si el producto fuera uva, para la conversión a hectolitros, se multiplicarán los quintales métricos de uva por 0'74.

Destino.- Se consignará: vino de mesa, v.c.p.r.d., otros vinos u otros productos distintos de los anteriores.

Rendimiento: Se consignará en hectolitros por hectárea.

Documento de acompañamiento.- Se consignará el número si el transporte del producto va acompañado del mismo, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) nº 986/89, de 10 de abril.

EJEMPLARES Y DESTINO

- Original y primera copia: Jefatura Provincial del SENPA
- Segunda copia: Comprador
- Tercera copia: Proveedor

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14645 RESOLUCION de 14 de junio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se convocan 10 cursos regulares para la formación de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero, por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo; el vigente Reglamento de Servicios Médicos de Empresa; el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, y el Real Decreto 27/1990, de 15 de enero, por el que se reorganiza parcialmente el Ministerio de Sanidad y Consumo («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Esta Subsecretaría tiene a bien convocar 10 cursos regulares para la formación de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan 10 cursos regulares de doscientas horas lectivas (ciento ochenta teóricas y veinte prácticas), a celebrar en los lugares y número que se especifican en el anexo I de la presente convocatoria.

1.2 Las plazas que se convocan para cada uno de estos cursos son: 40 plazas, que se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excediera de las 40 plazas convocadas.

1.3 Los méritos valorables en el concurso que se cita en el apartado 1.2 serán los que se establecen en el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.

1.4 La documentación acreditativa necesaria para que sean valorados los méritos alegados por los aspirantes será la que se especifica en el baremo que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

1.5 No serán valorados los méritos que no sean debidamente acreditados, en la forma que se señala en el apartado 1.4.

1.6 La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta a la requerida o la no presentación de la misma producirá la no valoración de los correspondientes méritos, pero no será causa de exclusión del aspirante para participar en el proceso de selección.

1.7 La documentación acreditativa de los méritos valorables será presentada junto con la solicitud, no pudiendo ser incorporada con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Requisitos

2.1 Será requisito común para todos los aspirantes estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario, o Practicante o Enfermera.

2.2 Los aspirantes a las plazas habrán de ser de nacionalidad española.

2.3 El requisito establecido en el apartado 2.1 se acreditará mediante la presentación del título original o fotocopia legalizada ante Notario o compulsada por los Servicios Oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación y Ciencia o del propio Instituto Nacional de la Salud.

2.4 Los requisitos establecidos en los apartados 2.1 y 2.2 deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

3. Solicitudes

3.1 La solicitud para tomar parte en los cursos se ajustará al modelo oficial, que figura en el anexo III de la presente convocatoria.

3.2 Junto con la solicitud, los aspirantes presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en la base 2, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados que se cita en el apartado 1.4.

3.3 Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Nacional del Trabajo, se presentarán:

a) Para los cursos a celebrar en Madrid, en el Registro de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (Pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Para los cursos a celebrar en otras provincias, en el registro de las respectivas Direcciones Provinciales del INSALUD, o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.